



**RESOLUCIÓN N°.050 DE 2023.
20 DE JUNIO DE 2023)**

**“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONVIVENCIA PARA LA
COMUNIDAD EDUCATIVA Y EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ”.**

El Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia de 1991; Ley 1558 de 2012; Acuerdo Municipal N°. 012 de 2006; 006 de 2017; 010 de 2022 expedido por el Honorable Concejo Municipal de Cajicá, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece:

“Son fines esenciales del Estado: Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que las afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

Que la Constitución Política establece en su artículo 7:

“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que la Constitución Política establece en su artículo 70:

“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional” (...) “La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 210 de la Constitución Política de 1991, establece que:

“(…) La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes.”

280



Que el artículo 1 de la Ley 300 de 1996 – Ley General de Turismo – modificado por el art. 2, Ley 1558 de 2012 establece:

“Importancia de la industria turística. El turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales y cumple una función social. (...) El Estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional.”

Que el artículo 210 de la Carta Magna dispone que

” [...]La Ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes”

Que el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, determina como función de los municipios

“fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.”

Que el artículo 14 de la Ley 300 de 1996 establece:

“Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los territorios indígenas, así como las regiones y provincias a las que la Ley les otorgue el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones Constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica con sujeción de las normas de carácter superior y a las directrices de la política Nacional Turística a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del Turismo”.

Que la Ley 1558 de 2012 modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones, tiene por objeto:

“(...) el fomento, el desarrollo, la promoción, la competitividad del sector y la regulación de la actividad turística, a través de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.”

Que el artículo 3 de la Ley 1558 de 2012 establece los principios rectores de la actividad turística, dentro de los cuales se encuentran, los siguientes:

“La concertación, la coordinación, la descentralización, la planeación, el fomento, la facilitación, el desarrollo social, económico y cultural, el desarrollo sostenible, la calidad, la competitividad, la accesibilidad y la protección al consumidor, entre otros.”

Que el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1558 de 2012 establece:

“Los gobernadores y los alcaldes propiciarán la creación de los consejos departamentales, municipales o distritales de turismo, que cumplirán las mismas funciones del Consejo Consultivo de Turismo en el ámbito de sus competencias territoriales. Dichos Consejos deberán incorporar como mínimo tres representantes de los prestadores de servicios turísticos del Departamento, del Distrito o del Municipio, y los demás que se establezcan en el mecanismo de su creación”



Que en el Acuerdo Municipal N°.012 de 2006, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Cajicá "Por el cual se modifica el acuerdo 010 de 2001, que crea el Fondo Municipal de Cultura en el Municipio de Cajicá, se crea el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1 estableció:

"(...) Denominará INSTITUTO MUNICIPAL CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ, para que funcione como un establecimiento público del orden municipal, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera (...)"

Que el Honorable Concejo Municipal expide el Acuerdo Municipal N°. 06 de 2017, Por el cual se conforma el Consejo Consultivo de Turismo de Cajicá y se dictan otras disposiciones, reconociendo a este como el órgano consultivo y asesor de la Administración Municipal encargado de impulsar, fomentar y promocionar, el turismo en el Municipio a través de mecanismos que permitan la creación, conservación, protección y aprovechamiento de servicios ambientales y atractivos turísticos naturales resguardando el desarrollo sostenible y sustentable, según el artículo primero del mencionado Acuerdo Municipal.

Que el Honorable Concejo Municipal expide el Acuerdo Municipal N°. 10 de 2022 "Por medio del cual se modifican los artículos 2 y 8 del Acuerdo Municipal No. 06 de 2017 "Por el cual se conforma el Consejo Consultivo de Turismo de Cajicá y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, establece que "(...) Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos. (...)"

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998, establece que (...) "La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos."

Que el artículo 1 del Acuerdo N°. 12 de 2006, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Cajicá, estableció: "(...) denominará como INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ, para que funcione como un establecimiento público del orden municipal, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera. (...)"

Que de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo N°. 012 de 2006, del Honorable Concejo Municipal de Cajicá "(...) El director ejecutivo y representante legal del INSTITUTO celebrará en nombre de la entidad las siguientes funciones: (...) 1.- Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos y funciones, (...) 2.- Cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, financiera y la representación legal que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad. (...)"

Que el Instituto municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, es una entidad descentralizada del orden ejecutivo se rige por el ordenamiento legal y al encontrarse organizado administrativamente cuenta con distintas escuelas de formación, a cargo de los distintos contratistas con los que cuenta la entidad para la enseñanza y desempeño de distintas artes a nivel cultural, sin distinción de



clase , raza, sexo , religión, preferencia sexual, formas de pensar y de ver el ambiente en donde se desempeña en su actividad educativa y de formación con los distintos usuarios de los diferentes programas que ofrece el Instituto de Cultura y Turismo.

Que dentro de las jerarquías de formación cultural y la atención a los usuarios conlleva a establecer y ejecutar funciones , actividades y tareas , concordando esto con las relaciones interpersonales en lo formal y en lo informal de los docentes y alumnos o usuarios, generando muchas veces desacuerdos que pueden llegar a convertirse en conductas persistentes que afecten el entorno de formación , además de la buena marcha del Instituto municipal de Cultura y Turismo, evitando la consecución de las metas y propósitos deseados a nivel Institucional.

Que para contrarrestar situaciones que se pueden presentar y que en el ámbito de formación mundial se pueden presentar como lo son el acoso sexual, se deben tener en cuenta lineamientos normativos.

Que la Ley 1620 de 2013, creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Que el Gobierno Nacional reconoce que uno de los retos que tiene el país, está en la formación para el ejercicio activo de la ciudadanía y de los Derechos Humanos, a través de una política que promueva y fortalezca la convivencia escolar, precisando que cada experiencia que los estudiantes vivan en los establecimientos de formación, es definitiva para el desarrollo de su personalidad y marcará sus formas de desarrollar y construir su proyecto de vida.

Que de la satisfacción que cada niño y joven alcance y del sentido que, a través del aprendizaje, le dé a su vida, depende no sólo su bienestar sino la prosperidad colectiva.

Que para la implementación y cumplimiento de lo consagrado en la Ley 1620 de 2013, se requiere regular la organización y funcionamiento del Comité Nacional de Convivencia Escolar; de los Comités municipales, distritales y departamentales de Convivencia Escolar y de los Comités Escolares de Convivencia.

Que el Gobierno Nacional reconoce que uno de los retos que tiene el país, está en la formación para el ejercicio activo de la ciudadanía y de los Derechos Humanos, a través de una política que promueva y fortalezca la convivencia escolar, precisando que cada experiencia que los estudiantes vivan en los establecimientos educativos, es definitiva para el desarrollo de su personalidad y marcará sus formas de desarrollar y construir su proyecto de vida.

Que de la satisfacción que cada niño y joven su alcance y el sentido que, a través del aprendizaje, le dé a su vida, depende no sólo su bienestar sino la prosperidad colectiva.

Que para la implementación y cumplimiento de lo consagrado en la Ley 1620 de 2013, se requiere regular la organización y funcionamiento del Comité Nacional de Convivencia Escolar; de los Comités municipales, distritales y departamentales de Convivencia Escolar y de los Comités Escolares de Convivencia.



Que por ser el Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá una entidad pública dedicada a la formación del arte y la cultura en sus distintas especialidades, ofrece diferentes programas y que en razón a la concurrencia de usuarios y espacios de interacción se hace necesario reglamentar estas relaciones para evitar situaciones problemáticas de riesgo entre usuarios y formadores así como entre los formadores y los padres de los usuarios y personal administrativo.

Que el Decreto 1965 de 2.013, Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad, la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Que la Ley 1098 de 2.006 por el cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia tiene como finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y dignidad humana, sin discriminación alguna.

Que es indispensable establecer normas claras de comportamiento para que los diferentes usuarios y formadores tengan una guía en la valoración de las interrelaciones personales.

Que es necesario reconocer los derechos y deberes que le corresponden a todos los usuarios, formadores y padres de los usuarios, para velar por el cumplimiento de estos.

Que es necesario dar aplicación a los mandatos educativos establecidos por la Constitución Nacional, el Código del Menor, La Ley General de Educación, El Decreto único 1075 de 2015, El Decreto 1860 de 1994, La Ley de la Infancia y la Adolescencia, La Ley 1620 de 2013, El Decreto 1965 de 2013, los derechos humanos, los derechos del niño y normas internacionales actuales y el Desarrollo de la Educación Ético-Moral, Sexual, Ambiental, para la convivencia social, pacífica, respetuosa, justa, democrática y para la prevención de la drogadicción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el Manual de Convivencia **PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ**”, como marco normativo de los derechos y deberes de los Usuarios , Padres de Familia, Docentes o formadores y personal Administrativo, el cual regirá el proceder en los espacios de formación de la Comunidad del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el texto completo del Manual de Convivencia **PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ**”, de modo que sea ampliamente conocido por todos los miembros de la Comunidad DEL instituto de Cultura y Turismo de Cajicá por medio de la página

209



web de la entidad , socialización a los padres de familia en la primera reunión de padres de familia y a los estudiantes durante el primer periodo en las direcciones de grupo diseñadas para tal fin.

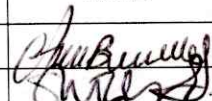
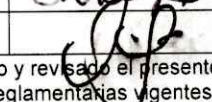
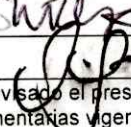
ARTÍCULO TERCERO: EVALUAR anualmente el presente Manual de Convivencia por las Comisiones que se conforman dentro de la Comunidad del Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá, para tal fin, y continuar realizando las mejoras pertinentes de acuerdo con las necesidades que se requieran.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en el Municipio de Cajicá, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).


HÉCTOR EMILIO MONCADA GARZÓN
DIRECTOR EJECUTIVO

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Elaboró y Revisó :	Dra. Angélica Bello Quintana		Asesor Jurídico Externo
Revisó y Aprobó:	Dra. Shirley Jiménez Rodríguez		Profesional Universitario
Aprobó:	Héctor Emilio Moncada Garzón		Director Ejecutivo
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			